



QUINDÍO VERDE
UN PLAN AMBIENTAL
PARA LA PAZ
2016-2019

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 12 del 15 de Noviembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA RECUSACIÓN"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales y estatutarias, en especial a las conferidas en el artículo 33 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Resolución No. 988 del 22 de julio de 2005" y

CONSIDERANDO

Que el día 31 de octubre de 2018 mediante correo electrónico el consejero Diego Felipe Urrea presentó escrito de recusación en contra del Director General, el cual manifestaba que: "recusaba al Director General para conceder permisos, concesiones contratación y todo lo que tenga que ver con la guadua, pues al parecer familiares suyos tramitan estos permisos ante la CRQ y tienen empresas relacionadas con la guadua"

Que el día nueve (09) de noviembre de 2018 el Director General radicó ante la Secretaria del Consejo Directivo su pronunciamiento frente a la recusación hecha por el consejero manifestando que no la acepta, e indicando lo siguiente:

"que las funciones asignadas a los Directores Generales de las corporaciones Autónomas se encuentran dada (sic) por la ley y los estatutos de la entidad"

(...)

"no es una competencia atribuida al Director General de la Corporación Autónoma el otorgamiento de Licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones de ningún tipo, pues dicha competencia funcional se encuentra en cabeza de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental"

(...)



"Es claro entonces, que el suscrito en calidad de Director general no tiene injerencia en los trámites de permiso (sic) y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal del recurso guadua, pues el mismo compete única y exclusivamente e los profesionales que integran el área forestal de la subdirección de regulación y control ambiental."

(...)

"que existe una carga probatoria en cabeza de la persona que alega la recusación, pues den sustentar en debida forma los fundamentos fácticos que la motivan, enmarcar dentro de las cúsales (sic) de impedimento y/o recusación y aportar las pruebas que soporten los argumentado (sic), pues no basta con el simple hecho de realizar afirmaciones de carácter subjetivo sin cumplir con los requisitos formales para su trámite."

Que de acuerdo con la no aceptación de la recusación por parte del Director General, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 143 del Código General del Proceso, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación Regional Autónoma del Quindío, como superior jerárquico, decidir de plano sobre la misma, por tal razón el día nueve (09) de noviembre de 2018 se citó a sesión extraordinaria del Consejo Directivo para celebrarse el día quince (15) de noviembre de 2018 con la finalidad de que se discutiera y decidiera sobre la recusación presentada por el Consejero Diego Felipe Urrea Vanegas.

Que en la discusión efectuada en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día quince (15) de noviembre de 2018, los miembros del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío presentes, decidieron por unanimidad negar la recusación toda vez que la misma no cumplía con los requisitos ni de forma, ni de fondo establecidos en la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 143 del Código General del Proceso, ya que las afirmaciones en las que se fundamentó la recusación se relataron de manera abstracta e indefinida, no se expresó en el respectivo escrito cuál era la causal alegada y tampoco se aportaron pruebas.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la recusación presentada por el Consejero Diego Felipe Urrea Vanegas contra el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío Ingeniero José Manuel Cortes Orozco por las consideraciones antes expuestas.

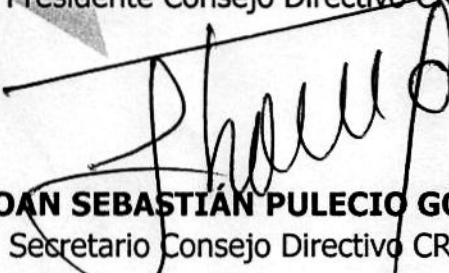
ARTÍCULO SEGUNDO: El escrito de recusación y la respuesta al mismo dada por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, hacen parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Armenia, Quindío a los 5 NOVI 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMER CHAQUIP GIRALDO MOLINA
Presidente Consejo Directivo CRQ


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Secretario Consejo Directivo CRQ